Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio APN.NC./174-2006, cursado por la Directora Ejecutiva de Acción por los Niños.

Lima, veintiocho de junio del dos mil seis.-

VISTO: El Oficio APN.NC./174-2006, cursado por la Directora Ejecutiva de Acción por los Niños, que contiene el pedido formulado por representantes de cien Centros Educativos, así como funcionarios de las Oficinas de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNAS y de los Comités Municipales por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENAS, de Lima y Callao; CONSIDERANDO: Primero: Que, representantes de las citadas instituciones solicitan a este Órgano de Gobierno se priorice la atención y tramitación judicial de los casos de abuso y explotación sexual infantil, en aplicación de las Leyes números veintiocho mil setecientos cuatro y veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño; Segundo: Que, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Perú se comprometió a adoptar a través de sus instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para defender y aplicar de manera efectiva el principio del interés superior del niño y de las personas menores de edad; Tercero: Que, en concordancia con lo expresado en la citada Convención, el Código de los Niños y Adolescentes, incorporó en el artículo IX del Título Preliminar que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"; de igual modo, en el artículo X del Título Preliminar del mencionado cuerpo legal se estableció que "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos"; Cuarto: Que, las Leyes números veintiocho mil setecientos cuatro y veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, tienen como finalidad sancionar el abuso y la explotación sexual infantil de manera severa y ejemplar, a efectos de establecer mecanismos legales de protección en favor del sujeto jurídico más vulnerable de la sociedad como lo es el menor de edad; Quinto: Que, en tal sentido corresponde a este Poder del Estado dictar las medidas pertinentes para garantizar debidamente el principio general del interés superior del niño y del adolescente en la administración de justicia; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Oficio APN.NC./174-2006, cursado por la Directora Ejecutiva de Acción por los Niños.

fecha, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno y del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; RESUELVE: Artículo Primero: Disponer que todos los órganos jurisdiccionales de la República que tengan competencia sobre procesos de abuso y explotación sexual infantil, a los que se refieren las Leyes números veintiocho mil setecientos cuatro y veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, les brinden mayor atención y celeridad en salvaguarda del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño; debiendo para tal efecto los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia adoptar las acciones respectivas, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Artículo Segundo: Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes. Registrese, comuniquese y cúmplase. SS.

ANTONIO PALARES PAREDES

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General